

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE: ÁLVARO ANTONIO AGUDELO ARBELAEZ
EJECUTADO: ANA MILENA PEREIRA GALLEGO, CARLOS
PEREIRA GALLEGO Y ELIANA PEREIRA GALLEGO

RADICADO: 47.001.31.53.005.2017.00301.00

Se recibe escrito proveniente del Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición Fundación Liborio Mejía, comunicando el auto de aceptación e inicio del procedimiento de negociación iniciado por CARLOS PEREIRA GALLEGO pidiendo dar aplicación al numeral 1° del artículo 545 del CGP el cual prevé *"No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."*

En el aludido auto se dispone *"COMUNICAR, a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales, así como a las autoridades administrativas con función jurisdiccional, el inicio del procedimiento de negociación de deudas y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 545, numeral 1, del Código General del Proceso, como consecuencia de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y deberán suspender los que estuvieren en curso al momento de la aceptación, en consecuencia, en el mismo Auto que ordene el cumplimiento de esta disposición, deberá ordenarse la suspensión de las medidas cautelares."*

Así las cosas, se dispondrá la suspensión del proceso, la suspensión de las medidas cautelares y se ordenará remitir copia del mandamiento de pago en la medida y última liquidación del crédito en firme.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Suspéndase el presente proceso respecto del demandado CARLOS PEREIRA GALLEGO, a partir del momento en que se aceptó la solicitud de negociación de deudas, esto es 3 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Ordénese la suspensión, de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: Remitir al OPERADOR EN INSOLVENCIA ECONÓMICA NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA, MAGDALENA, copia de esta decisión, mandamiento de pago y última liquidación del crédito en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a21ab18f04b653a6eb66ea66e07a40c8f844737df06348c0cdcc1d90327a65**

Documento generado en 10/02/2022 03:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>